



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoado por YALILIS RODRIGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS contra SERDAN S.A. Y OTROS, informándole que el proceso está pendiente de impartirle trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, noviembre 3 de 2022

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
RADICACIÓN: 2020-00402-00  
DEMANDANTE: YALILIS RODRIGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS  
DEMANDADO: SERDAN S.A. Y OTROS

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente impartirle trámite a las Excepciones de Mérito, formuladas por los demandados SERDAN S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., LLAMADA EN GARANTÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S., así como del juramento estimatorio.

Siendo, así las cosas, se dispondrá de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del C.G.P., correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan las Excepciones de Méritos.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P., se dispondrá concederle un término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

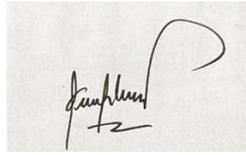
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** POR SECRETARIA CORRASE traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan las Excepciones de Méritos.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (inciso 2º artículo 206 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4607800a1e9dc18aeb13bbb5db1ffd3987fa5d1152bfe0963135f05fddec1291**

Documento generado en 07/11/2022 12:28:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**